ESPOSICION

DIRIGIDA AL SUPREMO GOBIERNO

POR LOS

COMISIONADOS QUE FIRMARON

EL

TRATADO DE PAZ

CON

LOS ESTADOS-UNIDOS.

QUERÉTARO.

Imprenta de José M. Lara, calle del Chirimoyo número 15.

1848.

Digitized by Google

Digitized by Google

EN los momentos de remitir al Supremo Gobierno el tratado de paz que firmamos con el comisionado de los Estados-Unidos la tarde del 2 de Febrero último en la ciudad de Guadalupe, nos fué imposible por falta de tiempo acompañar á él la exposicion de los motivos y razones que nos han obligado á estipular cada uno de sus artículos. Aunque V. E. advertiria á la primera lectura de aquel documento, que en el desempeño de nuestra comision nos hemos ajustado á las órdenes é instrucciones que sucesivamente se nos han ido comunicando por el Ministerio de su cargo; creemos sin embargo oportuno elevar al Gobierno la exposicion indicada, ya porque es de nuestro deber darle cuenta final de nuestros trabajos, ya porque acaso no será supérfluo que en una pieza oficial queden consignados algunos puntos que puedan servir para mejor conocer el espíritu é intencion de los convenios que acaban de celebrarse. Para México las relaciones mas delicadas y trascendentales son las que mantiene con el pueblo vecino; y ellas en adelante deben arreglarse á esos convenios, que han de formar la ley suprema entre las dos Repúblicas, si merecieren la aprobacion de sus Gobiernos. Son pues bajo este aspecto una de las piezas mas graves é importantes de nuestro derecho público, y digna por lo mismo de que se la conozca á fondo.

El tratado firmado en Guadalupe, pone término á una guerra fatal que jamas debiera haber existido; guerra emprendida, norabuena, por una parte sin títulos suficientes; pero aceptada por la otra con sobra de imprevision. La sola circunstancia de ser nosotros dueños de remotas y apartadas posesiones (como Californias) que no podian conservarse, interrumpida la paz, sin una marina poderosa de que absolutamente careciamos, debiera haber bastado para retraernos de probar la suerte de las armas: esas posesiones eran perdidas el dia que se

Digitized by Google

disparara el primer tiro. Por otro lado nuestra situacion, comparada con la del enemigo, estaba prediciendo el éxito del combate. Sin alianza ni apoyo alguno de fuera, en dias de turbacion y discordia interior, resintiéndose por todas partes la administracion pública del desconcierto que es natural despues de un largo periodo de anarquía, y cuando á los pueblos trabajados y fatigados con treinta y seis años de revueltas civiles no era cuerdo pedir nuevos y grandes sacrificios; entonces medimos nuestras fuerzas con una potencia llena de vida y lozanía, próspera y floreciente en todos ramos; triple quizá en poblacion de la nuestra; respetada y tal vez temida de los primeros gobiernos del mundo; preparada con oportuna anticipacion para la guerra; poseedora de grandes fuerzas navales, y en situacion de levantar cuantas necesitase de tierra; presidida por un gobierno asentado hace medio siglo, y libre de zozobras domésticas; pudiendo disponer en el acto de grandes sumas, y con holgura para procurarse cuantas en adelante hubiese menester, si la lucha se prolongaba. El testimonio de todos los mexicanos dirá, si nuestra situacion á la fecha en que nuestras tropas recibieron la órden de pasar el Bravo, era en algo parecida á ésta.

No se nos oculta lo que México, defendiendo sus propios hogares, habria podido hacer para repeler la invasion; y tenemos muy presentes como todo mexicano los ejemplos honrosos que en sus buenos dias ofrece la historia de nuestro pais. Al recordar la obra que en siete meses se consumó el año de 21, la cordura y sabiduría que presidia á las determinaciones, el pulso y buena traza en la ejecucion, el valor que relucia en todos los lances, el feliz concierto y la unanimidad con que se iba al fin propuesto, es imposible no persuadirse de que el pueblo mexicano es capaz de cosas nobles y dignas. Pero para ello se necesita, como hubo entonces, un conjunto de circunstancias oportunas; ahora en la ocasion presente, los antecedentes eran todos contrarios, y el suceso por desgracia ha correspondido plenamente á ellos. La guerra vino á hacerse toda dentro de nuestra casa; un bloqueo fácil y que no encontró, ni podia encontrar la menor tentativa de resistencia, cerró para el erario y para el comercio nuestros puertos, que uno tras otro cayeron luego en poder del enemigo: sus ejércitos de tierra se apoderaron no solo de los territorios que el gobierno americano apetecia en nuestra abierta frontera del Norte, sino de Estados de primera importancia en el corazon mismo de la República; y diez y seis meses despues de las acciones de la Resaca y Palo-Alto pudieron, en las puertas de la capital, y tomada ya la línea exterior de defensa, presentarnos sus primeras proposiciones de paz. A la nacion en dias mas serenos toca juzgar si se hizo bien ó mal en dejar pasar aquella sazon, prolongando una lucha desigual, en la que México lo estaba aventurando todo, cuando el enemigo no jugaba otro azar que el de la ma-

Digitized by Google

yor ó menor extension de las adquisiciones que haria. El hecho es que rehusadas las propuestas del comisionado americano, y empeñadas de nuevo las hostilidades, la ciudad de México sucumbió, y perdimos allí nuestros últimos medios de resistencia. Por algunos dias aun fué dudoso si sobreviviria á la catástrofe algun gobierno, centro de unidad nacional, que pudiera dar desenlace á la complicada situacion en que nos encontrábamos. Al fin se instaló, no sin contradicciones y embarazos, el que llamaba la ley; y á su noble resolucion y patriotismo se debe el que la Nacion tenga hoy un tratado que poder examinar, suspenso el ruido de las armas; es decir, le debe la República el poder elegir entre la paz y la guerra, con conocimiento de causa, pesados los bienes y males de una y otra, pues sin el tratado no habria lugar á eleccion.

El que hemos celebrado, representa sin duda una gran desgracia, la que han tenido nuestras armas en la guerra; pero creemos poder asegurar que no contiene ninguna de aquellas estipulaciones de perpetuo gravámen ó de ignominia, á que en circunstancias tál vez menos desventuradas han tenido que someterse casi todas las naciones. Nosotros sufriremos un menoscabo de territorio; pero en el que conservamos, nuestra independencia es plena y absoluta, sin empeño ni liga de ningun género. Tan sueltos y libres quedamos, aceptado el tratado, para ver por nuestros propios intereses, y para tener una política exclusivamente mexicana, como lo estábamos en el momento de hacerse la independencia. La pérdida que hemos consentido en el ajuste de paz, era forzosa é inevitable. Los convenios de esta clase realmente se van formando en el discurso de la campaña, segun se ganan ó se pierden batallas; los negociadores no hacen luego sino reducir á formas escritas el resultado final de la guerra. En esta, no en el tratado, se habia perdido el territorio que queda ahora en poder del enemigo. El tratado lo que ha hecho es, no solo impedir que crezca la pérdida, continuando la guerra, sino recobrar la mejor parte del que estaba ya bajo las vencedoras armas de los Estados-Unidos: mas propiamente es un convenio de recuperacion que de cesion. Y en verdad es preciso tener gran fé en la fortuna para esperar que ese recobro, tan amplio como lo hemos pactado, pudiera haberse hecho por otra via que la de las negociaciones, supuesto el punto infeliz á que habian venido á dar nuestras cosas. Aun cuando la suerte en lo venidero nos fuese menos adversa que hasta aquí, y aun cuando en lo interior del pais lográramos algunas ventajas, ¿quién puede asegurar con mediana probabilidad que ellas se extenderian á procurarnos todo lo que en el convenio se ha conseguido? ¿quien se lisongeará de que por medio de las armas pudieramos volver á poner nuestra bandera, no ya en S. Francisco de Californias, ó en las márgenes del

Digitized by Google

Sabina; sino siquiera sobre las almenas de Ulúa? En nuestro juicio debemos mirar como un beneficio de la Providencia que nuestras pérdidas no hayan crecido despues de la toma de la capital, y que la paz no se compre ahora á mas alto precio que el que habria sido indispensable dar en Agosto del año anterior. Poseiamos entonces á México con sus grandes recursos, con su nombre de prestigio, con mas de diez y ocho mil hombres y artillería bastante, último resto de nuestro ejército, con buenas fortificaciones, y con un pueblo que no se mostró indiferente en la contienda nacional. Delante de todas estas fuerzas se nos hicieron las últimas propuestas, á que podia extenderse el ministro americano, para firmar un ajuste: lo perdimos luego todo; y en el que hemos celebrado seis meses despues, no se ha cedido un palmo de tierra, no se ha contraido un solo compromiso, fuera de lo que entonces se nos pedia. Raro es y de pocos ejemplos en casos de esta especie que las negociaciones no se resientan de tan notable mudanza en la situacion relativa de los contendientes.

Algunos han querido disputar la facultad de las supremas autoridades en la sociedad política para hacer cesiones territoriales: disputa vana, y mas propia del ocio de la escuela, que de las ocupaciones sérias y de los pensamientos positivos de un hombre de Estado. Si se preguntase si una persona en sana salud tiene el derecho de hacerse cortar un miembro antojadizamente y sin necesidad, la pregunta se tomaria tal vez por signo de demencia en quien la hiciera; pero el instinto de la propia conservacion ha dicho á todo el mundo, que cuando una parte no puede ya vivir con el resto del cuerpo sin peligro de muerte, es preciso salvar la vida separando aquella parte, por mas dolorosa que sea la operacion. En el caso en concreto, cuestionar la facultad del Gobierno mexicano para ajustar un tratado como el que se ha firmado, es en substancia disputarle el derecho de disminuir los quebrantos de la Nacion; ó en otros términos, es poner en duda su derecho de rehacerse por la única via posible, de la porcion mas granada de lo que estaba perdido. Y no importa que la pérdida se hubiese sufrido en una guerra injusta por parte de nuestros enemigos, pues no por eso dejaba de ser tan real y positiva como si la justicia toda hubiese estado del lado de ellos. Los tratados de paz tienen por su esencia el carácter de transacciones; en ellos se prescinde de la justicia con que han obrado los contendientes; se toman los hechos tales como existen; y sin decidir sobre derechos anteriores, se ajustan amigablemente las diferencias, y se crian derechos para el porvenir. Obligacion es de cada Gobierno sacar en ese ajuste la condicion mas favorable, que sea posible, para su pueblo, atendidas las circunstancias; y ese deber lo ha llenado cumplidamente el Gobierno actual en las órdenes é instrucciones que se ha servido dar-

Digitized by Google

nos para el tratado convenido. Su alta mision respecto de la sociedad toda era salvar á cualquiera costa la vida, ó llámese, nacionalidad de ella misma, haciendo al efecto los menores sacrificios posibles, es decir, conservando ú recobrando lo mas que fuese dable. Ponerle por condicion necesaria que lo recobrara todo, seria exigirle qué desbaratara en la negociacion lo que estaba ya concluido en la campaña. Seria ademas pretender una cosa injusta en todos sentidos. Lo es en efecto rehusarse á salvar en un naufragio un cierto número de personas, por cuanto no hay arbitrio de salvar á todas las que amenaza la tormenta. Los habitantes mismos de la parte del territorio que no ha podido rescatarse en la negociacion, tenian derecho, á nuestro modo de pensar, para exigir del Gobierno que ajustase algun concierto. No pudiendo ya ampararlos con la fuerza de las armas, debia ejercer para con ellos el último acto de paternidad y tuicion, impidiendo que quedasen en la condicion de pueblos conquistados, y asegurándoles por medio de convenios solemnes, garantidos con la fe de las naciones, la mayor suma de bienes y derechos que permitiese el estado de las cosas. Estos son los dictámenes de la razon despejada, esto inspira el sentido comun, esto han practicado todos los pueblos en ocasiones semejantes, cualesquiera que hayan sido su organizacion política y sus leyes constitucionales.

Hubo un tiempo en que fué posible resolver la fatal cuestion á que dá término el tratado, con condiciones muy diversas de las que él contiene; ¿pero qué hombre puede hacer volver la hora que ya pasó? De los recuerdos de atras solo debemos sacar útiles lecciones para el porvenir. Cada negocio tiene un momento de madurez, y si ese momento se desaprovecha, infaliblemente se sufre la pena de la imprevision: el tiempo no desanda jamas su camino. Al presente la paz, que es la primera necesidad del pueblo mexicano, no ha podido adquirirse á menor precio, ni con otras estipulaciones, que las que están escritas en el tratado.

Convenida ella en los términos de estilo en el artículo primero, producirá inmediatamente los beneficios que deben resultar del armisticio ó suspension de armas, cuya celebracion se ha pactado en el segundo. El ajuste de sus condiciones está confiado por el gobierno á manos hábiles y espertas, que sin duda tendrán concluida su obra en breves dias, y la someterán á la aprobacion de la superioridad. El armisticio parará los rápidos progresos de la ocupacion militar; procurará á la parte de territorio ya ocupada por el enemigo, el bien de ser regida por las leyes y autoridades nacionales; hará entrar efectivamente al tesoro público las contribuciones de esa misma parte; y suspendiendo el ruido de las armas, dará la calma, el silencio y la seguridad que son necesarios para que la representacion nacional pueda

Digitized by Google

resolver con madurez y dignidad la árdua cuestion de la paz ó de la guerra.

Los pactos entre naciones no reciben su complemento sino por medio de la ratificacion de los gobiernos respectivos: la costancia de ella se obtiene en el acto solemne del cange. Pero como entre una y otra operacion podria mediar algun tiempo, debiendo practicarse la segunda en la ciudad de Washington, conforme á lo convenido en el artículo último; hemos estipulado en el tercero que luego que se sepa que el tratado ha sido aceptado por ambas naciones, aun cuando todavía no se haya llenado la ritualidad del cange, espida órdenes el gobierno americano para que se alce el bloqueo de todos nuestros puertos, y para que sus tropas evacuen el interior del pais, y se concentren en una faja litoral que no tenga mayor anchura que treinta leguas. Ademas, el gobierno nacional entrará al momento en posesion de las aduanas marítimas. Se obtuvo, por último, que aun antes de la ratificacion por ambas partes, y solo en virtud de la de nuestro gobierno, los productos de dichas aduanas sean ya para México, sin otro descuento que el de los gastos de recaudacion. Esta condicion la procuramos por si la buena suerte quiere que nuestro congreso se reuna y delibere antes que lo haga el Senado americano.

La utilidad y la decencia de que el Gobierno supremo se presente cuanto antes en su residencia propia en el Distrito federal, nos obligaron á pactar por cláusula particular que la evacuacion de la ciudad de México quede consumada dentro de un término corto y prefijo.

Los efectos ordinarios y comunes del tratado de paz vienen por sí mismos en el acto de cangearse las ratificaciones. Sin embargo, para precaver las disputas que tan á menudo se han suscitado en esta materia, conviene esplicar y fijar esos efectos, al menos en los puntos que mas pueden dar lugar á controversias. Por eso hemos cuidado de pactar lo que se vé en el artículo cuarto. En él, á mas de quedar asegurada la restitucion de cuanto yace dentro de nuestros límites, sin excepcion de un palmo de tierra, lo está tambien la de la artilleria, armas, aparejos de guerra, municiones, y en general toda propiedad pública existente el dia de la firma del tratado, en los castillos y fortalezas que cayeron, durante la campaña, en poder del enemigo. La estipulacion abraza á la ciudad de México, dentro de cuyo recinto se perdió un tren considerable. Las órdenes convenidas en el mismo artículo para la guarda y conservacion de lo que ha de restituírsenos, fueron espedidas por el general en gefe del ejército americano con fecha 12 de Febrero anterior y las ha visto ya el público en los periódicos de la capital.

Está tambien fijado en el mismo artículo cuarto el término máximo, dentro del cual los ejércitos americanos deben haber evacuado todo el

Digitized by Google

territorio de la Republica; ese término es el de tres meses, ó sean noventa dias, contados desde el del cange de las ratificaciones. Pudiera acaso parecer excesivo este señalamiento en caso de que se realice lo convenido en el artículo anterior, esto es, que el cange venga á encontrar á las tropas americanas concentradas ya en la faja litoral que allí mismo se fija; pues para caminar treinta leguas y embarcarse, sin duda no son necesarios noventa dias. Pero puede tambien suceder lo contrario, esto es, que ratificándose el tratado en Washington antes que en México, á la fecha del cange el enemigo se encuentre todavía en todos los puntos que hoy ocupa en el centro de la república; entonces, para retirarse de ellos hasta los puertos con el inmenso tren que acompaña á este ejército, y para consumar su embarque, tres meses no son un plazo sobrado. Ahora, tratándose de fijar un término máximo, era necesario designar uno que fuese adecuado á los dos casos posibles: por eso pusimos el de noventa dias.

Si en todo caso seria inhumano y contrario á los sentimientos que deben resaltar en un tratado de paz, exigir que tropas estrañas y no aclimatadas se entrasen en nuestros mortíferos paises calientes llegada la estacion mal sana; el ponerlo por condicion á un ejército triunfante, enseñoreado de nuestras mejores tierras y de nuestras poblaciones mas importantes, fuera desacuerdo. Por eso nos prestamos á que en caso de que no se haya consumado el embarque de todo el ejército antes de que venga el mal tiempo, pueda demorarse la salida de los que queden, hasta la vuelta de los meses sanos. Mas, en primer lugar, está demarcada con presicion en el mismo artículo la duracion de la estacion enfermiza (de 1º de Mayo á 1º de Noviembre) para precaver todo abuso: en segundo lugar, la residencia de las tropas á quienes comprenda la estipulacion, ha de ser precisamente en una zona que no diste mas de treinta leguas del mar, y aun dentro de ella se han de fijar de comun acuerdo, es decir, con consentimiento del gobierno mexicano, los puntos de residencia. Creemos que de esta manera se ha ocurrido, en cuanto es dable, á todos los inconvenientes.

V. E. recordará que no admitidas por México las primeras propuestas que sobre límites presentó el comisionado americano la tarde del 27 de Agosto del año anterior en la villa de Azcapozalco, despues de varias conferencias con la comision mexicana en la casa de Alfaro las redujo el mismo el 2 de Septiembre, abandonando su primera pretension sobre la antigua California, y presentando por línea divisoria la que se marca en el artículo que vamos á copiar testualmente: "La línea divi-"soria entre las dos repúblicas comenzará en el golfo de México tres le-"guas de tierra frente á la boca del rio Grade: de ahí para arriba, por me-"dio de dicho rio, hasta el punto donde toca el límite meridional de Nue-

Digitized by Google

"vo-México: de ahí hácia el poniente, á lo largo del límite meridional "de Nuevo-México al ángulo de suroeste del mismo; de ahí hácia el "norte, á lo largo del límite occidental de Nuevo-México, hasta donde "esté cortado por el primer brazo del rio Gila, ó si no está cortado "por ningun brazo de este rio, entonces hasta el punto de dicho límite "mas cercano al tal brazo; y de ahi en una línea recta al mismo, y pa- "ra abajo, por medio de dicho brazo y del rio Gila, hasta su desagüe "en el rio Colorado: de ahí para abajo por medio del Colorado, y por "medio del golfo de Californias, á un punto directamente enfrente de "la línea divisoria entre la alta y la baja California: y de ahí recta- "mente al oeste, á lo largo de dicha línea (que corre al norte del para- "lelo grado 32, y al sur de San Miguel) hasta el Océano pacífico."

Aunque esta nueva línea dejaba dentro de los límites de México la península de la Baja California, sin embargo ella presentaba todavia gravísimos embarazos. En primer lugar la dicha península quedaba absolutamente cortada del resto del suelo nacional, y sin comunicacion por tierra con Sonora, puesto que el límite divisorio entre ambas Californias habia de comenzar por la parte de oriente en un punto de la costa del golfo de Cortés, y no mas arriba. En segundo lugar, el límite divisorio se hacia concluir por el poniente al sur de San Miguel, con lo cual no solo perdiamos ese puerto, sinó que tal vez nos esponiamos á quedar excluidos de la bahia de Todos Santos, que parece ser de importancia en la costa occidental de la península. En tercer lugar, se trazaba un límite que podria resultar imposible sobre la tierra. Algunas cartas situan á San Miguel debajo del grado 32; si esto fuese asi (y no hay certeza de que no sea), entonces no se podria tirar una línea que corriese al sur de aquel puerto, y quedase al norte del 32: la contradiccion seria palmaria. En cuarto lugar, la línea de separacion entre Chihuahua y Nuevo México se presentaba en el artículo absolutamente vaga é indefinida, y podia dar lugar á disputas y altercados en adelante, los cuales probablemente se decidirian contra los intereses, y tal vez contra derechos claros de la parte mas débil: ni en el texto del artículo propuesto se marcaba con algunas señas esa línea de separacion, ni se hacia referencia á algun mapa donde apareciera trazada. De manera que quedaba abierta la puerta para formar luego en ese particular las pretensiones que se quisiera.

Debe tambien notarse que en las conferencias de la casa de Alfaro no llegó á desistirse formalmente el Sr. Trist de la otra pretension relativa al istmo de Tehuantepec, que está esplicada en el art. 8 º de su primer proyecto; pretension de gravísimos inconvenientes para México, y que quizá habria hecho fracasar toda la negociacion, si al fin no

Digitized by Google

se hubiese conseguido que el enviado de los Estados Unidos se apartara de ella.

Es por último de observarse que si bien el Sr. Trist en las dichas conferencias llevó su buen deseo de paz hasta comprometerse á someter á nuevo examen de su gobierno el punto concerniente al territorio entre el Bravo y Nueces; jamas se aventuró á firmar un tratado sobre la base de conservar nosotros ese territorio. Ademas, la indicacion se recibió en Washington de tal manera, que á la primera noticia que allí hubo por los impresos de México, el gobierno americano con liviandad de juicio supuso ser todo una falsedad inventada por los comisionados de la República, pues no podia creer que su plenipotenciario se hubiese decidido á pedir nuevas instrucciones sobre punto tan resuelto y acabado como aquel. Ya se supone que cuando por los despachos del mismo Sr. Trist se cercioraron de que los comisionados mexicanos no habian cometido la villanía de fingir hechos, la reprobacion que de allá vino, fué la mas espresa y significativa.

Propuesta pues, y hasta cierto punto como un *ultimatum*, la línea divisoria de que hemos hablado; no abandonada la pretension sobre el istmo de Tehuantepec; y repelida definitivamente por los Estados-Unidos la indicacion de dejarnos las tierras de la orilla izquierda del Bravo, se abrió la segunda negociacion despues de la pérdida de México. En ella se nos propuso desde luego una línea que seguiria el curso del Rio Grande hasta tocar el grado 32, y de ahí para adelante correria por sobre este grado hasta el Oceano pacífico. Semejante límite tenia el triple inconveniente de dejarnos por barrera única en toda la estension de la frontera una línea matemática; de cercenarnos tal vez posesiones tan importantes como Paso del Norte y la márgen izquierda del Gila; y de cortar la comunicacion por tierra entre Sonora y la península de Californias. Nosotros pues la repelimos decididamente, manifestando que sobre aquella base era imposible levantar un ajuste. Se volvió entonces á la línea propuesta por el comisionado americano el 2 de Septiembre; y adoptado como preliminar el principio de que se harian en ella modificaciones que México juzgaba indispensables, y de que quedase abandonada por el Sr. Trist toda tentativa sobre adquisicion en Tehuantepec, se entró á trabajar y se logró al fin convenir el artículo 5º del tratado. Como este tal vez es el capítulo mas importante de la negociacion, V. E. disimulará que entremos sobre él en algunos pormenores.

Recorriendo de poniente á oriente la línea que se ha convenido, V. E. notará que su punto de arranque en la costa del pacífico se ha fijado, no al sur de San Miguel (lo cual sufria los embarazos que quedan indicados arriba), sino á una legua marina, ó sean tres millas de S. Diego. En el plano adjunto, copiado al trasluz del que levantó en 1782 el

Digitized by Google

piloto español D. Juan Pantoja, está indicado con tinta roja el curso de la línea por esa parte. Acerca de la latitud de S. Diego hemos encontrado discordes los libros y cartas que pudimos consultar. Antes del año de 1769 se le colocaba con variedad entre 33 y 34 grados, y esta fué la causa de que la mision que allí se mandó en aquel año, sufriese en la arribada una demora no corta, pues anduvo buscando á la altura indicada un puerto que no existia. Cuando de recalada dió al fin con él, los pilotos aseguraron que su verdadera situacion era la de 32° 34': asi lo refiere el meritísimo fundador de las misiones de la Alta California, Fr. Junipero Serra, en carta de 3 de Julio del mismo año. (1) Mas el piloto D. Juan Pantoja en el plano que hemos adoptado, lo coloca en 32° 40' 7". El virey conde de Revillagigedo en un excelente informe sobre misiones de Nueva España, enviado á la Corte en Diciembre de 93, dice que la de San Diego está en 32° 42'. En otro plano del puerto, que se publicó en México de órden del gobierno nacional el año de 1826, se le dá la altura de 32° 39'; esta misma pone Mofras en su Atlas. Finalmente el capitan ingles D. Juan Holl, enviado en estos últimos años por su gobierno para hacer observaciones sobre aquella costa, pretende que la verdadera situacion de San Diego es en 32° 51'; asi resulta de la carta que levantó, y ha publicado Alejandro Forbes en su historia inglesa de ambas Californias, impresa en Londres el año de 39.

Aun cuando esta diferencia (que en los autores que mas discrepan es de 17', ó sean, cinco leguas y dos millas) no provenga, como puede provenir, de haberse hecho las observaciones en diversos sitios; y aun cuando la verdadera posision sea la mas austral de todas las indicadas (32.° 34.'); la línea divisoria comenzará por el poniente en 32.° y veinte y tantos minutos, puesto que su principio ha de ser á una legua marina, ó sean 3' del punto mas meridional de S. Diego.

Debe ella correr luego, segun lo estipulado, rectamente hasta donde se juntan los rios Gila y Colorado. El docto jesuita Kino supuso que el punto de confluencia (que parece distar 6 ú 8 leguas de la desembocadura de ambos rios en el golfo de Cortés) estaba á la altura de 35.°: en adelante se advirtió el error, y los jesuitas mismos en la última noticia que publicaron de la California, colocan la junta en 32 grados y medio. Dos misioneros apostólicos del colegio de Querétaro, que visitaron y reconocieron aquellos parages por órden del gobierno en los años de 75 y 76 del siglo pasado, se acercan mucho á esta designacion, pues el primero de ellos, Fr. Juan Diaz, sitúa el punto de que vamos hablando, en 32.° 34'; y el segundo, Fr. Pedro Font, en 32.° 47'. (2) Las observaciones de ambos misioneros

(1) Palou—Vida de Fr. Junípero, cap. 16.

(2) Crónica seráfica y apostólica tomo 2.°, en el prólogo.

Digitized by Google

son hasta ahora lo mas fidedigno que se conoce en la materia, á juicio del baron de Humbolt. Descansando pues en ellas puede decirse que la línea de corte de ambas Californias irá en direccion casi paralela al ecuador, desde su principio al sur de S. Diego, hasta su término en el parage llamado las Juntas. Ella deja dentro de nuestros límites no solo el puerto de S. Miguel, sino la bahía entera de Todos Santos en el pacífico; las dos costas del golfo de Cortés; y la faja de tierra que baña por ambos lados el Colorado desde su union con el Gila, la cual faja puede servir para la comunicacion por tierra entre Sonora y la baja California.

En la negociacion no perdonamos arbitrio para subir la línea divisoria mas arriba de S. Diego, y conservar á la república este interesante puerto; pero todo fue en vano: las instrucciones del gabinete de Washington no dejaban albedrio al Sr. Trist para abandonar un punto tan importante, y que sin controversia ha pertenecido siempre á la nueva California. Una vez se prestó á ceder la mitad de él, haciendo el corte en el sitio que llaman *Ranchería de las Chollas;* pero ponia la doble condicion de que la entrada del puerto la conservaran esclusivamente los Estados-Unidos, y de que se les diese por compensacion un espacio de una legua en cuadro dentro de nuestro territorio, á la margen derecha del Colorado, para formar allí un establecimiento americano. A tal precio no creimos que debia adquirirse un pedazo del S. Diego.

Nosotros ignoramos si la autoridad pública, sea bajo el gobierno español, sea bajo el independiente, ha trazado alguna vez una linea divisoria completa entre las dos Californias; pero creemos poder asegurar que los jesuitas catequizadores de la baja, nunca formaron establecimiento alguno en S. Diego ni en sus inmediaciones; que aun en el año de 93 la mision mas septentrional de la California vieja era la de Santo Tomas, sita en 31.° 32' (1); que la de S. Diego se ha contado en todo tiempo por la primera de la nueva, (2) como fundada por el padre Serra el año de 69, dos despues de la expulsion de los jesuitas; y finalmente que los geográfos, como el baron de Humboldt, cortan las dos Californias todavía mas abajo, esto es, en la bahía de Todos Santos.

Desde el punto donde juntan sus aguas el Colorado y el Gila, la línea divisoria convenida corre á oriente por mitad del segundo de estos rios hasta la frontera occidental de Nuevo-México. El Gila en su dilatado curso, que acaso excede de 150 leguas geograficas, forma un exelente límite natural, sin los inconvenientes que ofrecen los que lo son pura-

(1) Informe del conde de Revillagigedo número 9.

(2) Ibidem.

Digitized by Google

mente de convenio. Bajo el gobierno español terminaba en su márgen izquierda la provincia de Sonora: así consta de los documentos oficiales de mayor autoridad, (1) y lo traen los geógrafos (2). Hecha la independencia, y erigida en estado aquella provincia juntamente con la de Sinaloa, su congreso constituyente en el artículo primero de la costitucion, promulgada en 31 de Octubre de 825, declaró que el estado y su territorio se componen de todos los pueblos que abrazaba la que antes se llamó provincia y gobierno político de Sonora y Sinaloa. Luego en el artículo 3º divide el dicho territorio en cinco departamentos, de los cuales el mas septentrional, que es el de Arispe, se divide en tres partidos; y de estos el que cae mas al Norte (el Altar) se vé en cualquier mapa que queda de este lado del Gila. El gobierno nacional en el tomo primero de la parte legislativa de la guia de hacienda publicó una carta de la república dividida en estados, y en ella marca con puntos el límite septentrional de Sonora, aun mas abajo del rio, advirtiendo por nota que la parte que queda sobre el límite espresado, pertenece á indios gentiles. En efecto, jamas se ha fundado allí poblacion alguna española ó mexicana; jamas se ha ocupado el terreno; y en las historias se cuenta siempre como hecho notable el que algun viagero resuelto y animoso haya pasado el Gila, y penetrado en las incultas regiones que yacen á su derecha. De manera que la especie que ha comenzado á propagarse en algunos papeles, sobre que adoptándose por lindero aquel rio, se cercena en una mitad el estado de Sonora, pertenece á los medios reprobados de que suele valerse el bando de oposicion, á falta de buenas razones con que atacar al gobierno.

Sigue luego la línea divisoria el linde que ciñe hoy por las dos bandas de poniente y sur al territorio de Nuevo-México, hasta ser cortado en este segundo viento por el Bravo. En tiempos atras la raya que dividia aquel territorio del de Chihuahua, consistia en una curva que abrazaba en su sinuosidad la jurisdiccion de Paso del Norte. Así es que en las descripciones del pais, hechas oficialmente bajo el gobierno español, esa jurisdiccion se aplica siempre al *reyno* de Nuevo-México (3). Y el baron de Humbolt nota el error de algunos que confundiendo el Paso del Norte con el presidio de Juntas, llamado tambien del Norte, sito mas al sur en la desembocadura del Conchos, comprenden al Paso en la demarcacion de Chihuahua (4). Natural-

(1) Veáse el informe del conde de Revillagigedo, número 54.

(2) Veáse Humboldt, Ensayo político, libro tercero, capitulo octavo, pár. XII. Diccionario geográfico de América del coronel Alcedo art. *Sonora*.

(3) Teatro americano de D. José Antonio Villaseñor, cosmógrafo de Nueva España, tomo II págs. 359 y 416.

(4) Lib. III cap. 8.º pàr. 14.

Digitized by Google

mente al levantar su carta de Nueva España se guardó de caer en semejante error, y espresó por medio de una curva el lindero entre esa provincia y Nuevo-México.

Mas esto se varió despues de la independencia. Por un decreto de 6 de Julio de 24, el congreso constituyente separó de la Nueva Vizcaya á Chihuahua para erigirla en Estado; y luego por otro decreto de 27 del mismo mes señaló sus límites diciendo que consistian en *líneas rectas tiradas de oriente á poniente del punto ó pueblo llamado* Paso del Norte, *con la jurisdiccion que siempre ha tenido; y la hacienda de rio Florido por el lado de Durango, con su respectiva pertenencia.* A pesar de la poca precision que en este deslinde se nota, hay en él una cosa bien espresa, y otra indicada: la espresa es que el límite entre Chihuahua y Nuevo-México no consiste ya en una curva, sino en una línea recta tirada de levante á poniente: la indicada, que esa línea corre encima del Paso del Norte, dejando este punto dentro del territorio de Chihuahua. Y de hecho á ese Estado ha pertenecido desde aquella época hasta la presente; lo cual desvanece cualquier duda á que pudieran dar lugar los términos poco precisos del decreto. Es pues un error grave el de algunas cartas de México impresas en Francia, que copiando servilmente la del baron de Humbolt (exacta en su tiempo) incluyen todavía hoy el Paso del Norte dentro del Nuevo-México. Los límites meridional y occidental de este territorio nos han parecido trazados con puntualidad en el mapa de la República, que el año de 1828 publicaron en Nueva-York White, Gallaher y White, y ha reimpreso por segunda vez en la misma ciudad el año próximo pasado J. Disturnell. Al menos los datos que hemos podido recoger en la estadística de Chihuahua del Lic. D. Agustin Escúdero, y en la del general D. Pedro García Conde que llegó luego á nuestras manos, no nos han dado motivo para dudar de su exactitud en el punto de que vamos hablando. En este punto, pues, y solo en él (es decir, en cuanto á límites de Nuevo-México por el sur y poniente) nos hemos referido á dicho mapa en el texto del tratado. Sin embargo, la importancia que se nos hizo entender que tiene el Paso del Norte como llave de Chihuahua, nos obligó á no conformarnos con sola la referencia á la carta de Disturnell, aunque ella quizá bastaria; sino que ademas cuidamos de expresar en el artículo 5º que la línea divisoria corre al norte de aquel pueblo. Con esto creemos que no habrá lugar á que sobre él se forme jamas pretension de ningun género por los Estados-Unidos.

En llegando al Bravo, ha sido necesario tomar por lindero su corriente hasta donde muere en el seno mexicano: V. E. sabe que era vana toda tentativa en contrario; aquí estaba la paz ó la guerra. A su márgen izquierda queda todo el Estado de Te-

Digitized by Google

jas; la faja que corre hasta el Nueces, perteneciente al Nuevo Santander, hoy Tamaulipas, desde que aquella tierra se quitó á los salvajes en mediados del siglo pasado; y finalmente, una angosta zona de Coahuila que se prolonga entre los dos rios. Algunos pretenden que de esta zona pertenece á Chihuahua la parte que queda entre el Bravo y el Pecos, alegando por razon, que algunas pequeñas aldeas sitas á la orilla reconocen el Gobierno y leyes de aquel Estado; nosotros no hemos podido adquirir en el particular la certeza necesaria, mucho mas despues que su legislatura en la protesta que V. E. se sirvió enviarnos para que la tuviésemos á la vista, parece hablar del terreno intermedio entre el Pecos y Bravo, como si no perteneciese en propiedad al Estado.

La designacion del Bravo por límite es un hecho anunciado con claras señales hace doce años, y que ahora habria sido imposible destruir. Desde la derrota de S. Jacinto en Abril de 36 fué aquel el territorio que se capituló evacuarian nuestras tropas, y que efectivamente evacuaron replegándose hasta Matamoros. En este puerto se ha estacionado despues el ejército llamado del Norte; y si alguna vez se han hecho entradas y correrías, avanzándose hasta Béjar, muy pronto se ha tomado la vuelta, dejando absolutamente libre la tierra intermedia. Así la encontró el general Taylor, cuando en los primeros meses del año anterior se entró por ella de órden de su gobierno.

Considerada ahora la línea convenida, en su larga carrera desde la desembocadura del Bravo en el golfo de México, hasta las inmediaciones de San Diego en la costa del Pacífico, encontraremos que la mayor parte de ella, con un exceso notable, está formada por dos rios caudalosos, el Bravo y el Gila, que constituyen un límite natural seguro, indestructible, no sujeto á controversias. Si el resto de la línea no presenta igual ventaja, debe tenerse presente que en algunas partes la naturaleza misma es quien nos priva de ella; en otras no ha sido dable obtenerla, despues de nuestras desgracias.

Del otro lado de esa línea quedan ahora el estado de Tejas, en el cual habia, segun los datos que sirven para las elecciones, cerca de veintiocho mil habitantes; Nuevo-México, al que se dan, quizá con exageracion, cincuenta y siete mil; y la Nueva California, poblada de veintitres mil personas, segun pretenden algunos. Perdemos pues en poblacion ciento ocho mil personas. Mucho mayor es el quebranto en territorio, atendida la estension del que ha sido preciso ceder, y las buenas dotes de alguna parte de él. Los rios que cruzan el suelo de Tejas, facilitan el tráfico interior y la esportacion de sus apreciables frutos. Nuevo-México es buena tierra de ganadería, y los años pasados ayudaba á abastecer de carnes aun á la capital de la

Digitized by Google

república, á pesar de que dista de ella quinientas leguas. El interior de la Alta California está yermo, y es casi desconocido, pues los establecimientos que allí fundó el gobierno español desde el año de 69 hasta el de 98, se estienden solo en una faja de tierra sobre la costa, de diez á doce leguas de ancho, y ciento de largo; pero en ese litoral hay puertos de la mejor calidad, como San Francisco y Monterey, y el suelo es rico y feraz. Nosotros no queremos disimular nuestra pérdida; grande y dolorosa es sin duda. Tampoco quisiéramos que se exagerase, asegurando, como lo hacen algunos, que poco vale lo que nos queda. En poder actual nada perdemos, pues lo que se cede, está casi todo despoblado é inculto. Por el contrario, de pronto los cuidados del gobierno serán menores no teniendo que atender á tan lejanas posesiones. Perdemos en ricas esperanzas para el porvenir; mas si sabemos cultivar y defender la tierra que el tratado nos conserva ó nos rescata, encontraremos en ella sobrado con que consolarnos de los infortunios pasados.

En el mismo artículo quinto esta convenido el nombramiento de una comision científica que consigne en planos fehacientes la línea divisoria en toda su estension. Con solas las cartas y los datos geográficos que ahora existen, seria imposible trazarla con la exactitud y precision debidas en materia tan importante: harto motivo hemos tenido nosotros de conocer la imperfeccion de aquellas y estos en el curso de la negociacion. Ademas, deben plantarse sobre la tierra mojones que marquen y atestigüen los confines de ambas repúblicas. El nombramiento de la comision, conveniente en sí mismo, es medida que se ha estipulado siempre en tratados de la naturaleza del presente; v. g., el que ajustó España con los Estados-Unidos sobre límites el año de 1795, y el que celebró luego cediendo las Floridas en 819, cuyo artículo tercero reprodujimos nosotros despues de la independencia, en convenio particular firmado en México el año de 28. Ojalá la indicada medida se lleve á ejecucion en esta vez.

El artículo termina comprometiéndose solemnemente las dos naciones á guardar la línea convenida, y á no hacer en ella variacion alguna, sino de espreso y libre consentimiento de uno y otro pueblo, manifestado por el órgano legal de su gobierno supremo conforme á su constitucion respectiva. La historia de la separacion de Tejas y de su violenta agregacion al Norte, consumadas contra la voluntad bien notoria del pueblo mexicano, muestran la razon que ha habido para estipular esta parte del artículo, la cual pudiera acaso á primera vista parecer superflua.

En el sexto se concede á los ciudadanos y buques americanos el derecho de tránsito por el golfo de Californias y la parte del rio Colorado que queda dentro del linde de la República. Aunque el golfo

Digitized by Google

puede reputarse un mar interno, sin embargo la navegacion en él es hoy libre á todas las naciones, como que tenemos habilitados para el comercio interior varios puertos en sus costas. La del Colorado se ha concedido á los americanos con la cauta restriccion que se lee en el mismo artículo, y es la que V. E. tuvo á bien prevenirnos en sus instrucciones.

El uso libre y franco del Gila y el Bravo queda asegurado por el artículo 7º á los ciudadanos de las dos Repúblicas, sin que pueda exigirse á los navegantes ningun género de gabela, ni intentarse en los rios obra alguna que no sea consentida y aprobada por ambos Gobiernos.

Tanta atencion y cuidado como el señalamiento de la línea divisoria (si no mas) ha merecido al supremo Gobierno la suerte de los mexicanos establecidos hoy en los territorios que van á quedar fuera de ella. Las estipulaciones contenidas en el artículo 8º del tratado, al mismo tiempo que hacen sumo honor al Gobierno, salvan y afianzan hasta donde ha sido dable, la condicion de aquellos hermanos nuestros que por tantos títulos deben ser para nosotros objeto de miramientos y benevolencia. Si se comparan esas estipulaciones con las que ajustaron la república francesa y la corana de España al traspasar á los Estados-Unidos la Luisiana y las Floridas en 1803 y 1819, resaltará desde luego el mayor cuidado que ha tenido México de no lastimar los derechos de persona alguna al arreglar sus diferencias con la nacion vecina; así como su vigilancia maternal (disimúlese esta espresion) en favor de todos sus hijos, aun los mas distantes. Y téngase presente que México ha tratado teniendo el puñal enemigo sobre el pecho, despues de una guerra desgraciada, y estrechado por las circunstancias mas apremiantes que pueden figurarse; cuando España y Francia negociaban en medio de la paz, por simple cálculo de interés, y colocada ya la segunda en altísimo punto de poder, bajo los felices auspicios de su primer cónsul. Al juzgar sobre sí el convenio de Guadalupe es ó no ignominioso, la justicia exige que se tengan muy presentes y entren en la cuenta estas circunstancias.

El citado artículo 8º asegura á los habitantes de los territorios enagenados el derecho de conservar el carácter de ciudadanos mexicanos, al mismo tiempo que les deja libertad para tomar, si quieren, el de ciudadanos americanos: de manera que no están precisados á desnaturalizarse, ni se les fuerza á entrar mal de su grado en otra sociedad política. Para hacer la eleccion entre ambas ciudadanías disfrutan el holgado plazo de un año. Los que no quieran perder el título que les dió su nacimiento, no por eso estarán obligados á abandonar sus hogares y dejar la tierra de sus padres; allí pueden permanecer, siendo para siempre mexicanos. Mas si prefieren retirarse den-

Digitized by Google

tro de los confines de la República, pueden en cualquier tiempo hacerlo, realizando sus bienes y trayéndolos consigo, ó conservándolos en el pais estrangero bajo la proteccion de las leyes y la fé del tratado; pues para todo les da libertad el artículo de que vamos hablando.

El mismo contiene otra estipulacion importante. Por las leyes de varios Estados de la Union americana, los que no son ciudadanos de ella, no pueden poseer bienes raices. De aquí podria redundar grave perjuicio á los mexicanos que no residiendo ahora en los territorios cedidos, poseen allí propiedades. Para evitarlo, queda estipulado que los dueños de estas, sus herederos y los mexicanos que por contrato adquieran en adelante las mismas prepiedades, disfruten respecto de ellas tan amplia garantía como la que disfrutarian si fuesen ciudadanos de los Estados-Unidos. Siendo el tratado la ley de la tierra, en el lenguaje de los tribunales americanos, y teniendo ademas por su naturaleza como todo tratado superioridad y preferencia sobre la legislacion civil, la cláusula de que vamos hablando, se sobrepone á las leyes particulares que antes mencionamos, y precave el daño que podrian ocasionar á algunos propietarios en la República.

Si á pesar de cuanto se ha pactado en este artículo, todavía se dijere que el Gobierno ha abandonado á los habitantes de Californias y Nuevo-México; que los ha inmolado á la ánsia de hacer la paz; que ha traficado con ellos como si fuesen una horda de esclavos, ó un rebaño de ovejas; si los reclamos que en este sentido se le han hecho, no se tienen por desvanecidos con una estipulacion tan solemne y amplia como la que contiene el tratado, estipulacion que no enseñaron otros gobiernos al mexicano, sino que le fué sugerida por el respeto con que ha visto los derechos de todos los ciudadanos; entonces será preciso concluir que hay acusaciones á las que no es dado satisfacer, porque son hijas del odio, no del juicio, y al odio no se le satisface con razones, por buenas y cumplidas que ellas sean.

México habria llenado su deber para con los habitantes de Nuevo-México y Californias con solo el artículo 8º, pues en èl quedan asegurados bajo todos respectos los mexicanos que conserven este título; y en cuanto á los que por su libre eleccion lo cambien por otro y se agreguen á una nueva sociedad política, parece que la república estaba descargada de toda obligacion. Sin embargo, aun para ellos se han ajustado las favorables condiciones del artículo 9º Sustancialmente son las mismas que en caso análogo pactaron Francia y España en los tratados de cesion de la Luisiana y las Floridas, como puede verse cotejando el art. 3º del primero de esos tratados, y el 5º y 6º del segundo, con el 9º del nuestro; pero en este se han desenrollado y amplificado, cuidándose de que nada quede ambiguo ni aun

Digitized by Google

implícito, sino que todo sea espreso y bien claro. Nosotros creemos que en esta materia no podia hacerse mas de lo que se ha hecho.

Pocos recuerdos hay tan amargos para nosotros como el de concesiones de tierras en Tejas, porque dificilmente se presentará ejemplo de que los beneficios y la munificencia hayan sido tan mal correspondidos. Toda colonia está destinada á adquirir temprano ú tarde su independencia, como á todo hijo le llega el dia de la emancipacion. Pero que una colonia profese sentimientos de positiva malevolencia hácia la nacion que la acogió en su seno y á quien debe su establecimiento; que cuando ésta le ofrece poner un sello respetable sobre su acta de independencia, se niegue á aceptarlo; y que en vez de esa última muestra de reverencia filial traiga por la mano un enemigo poderoso y lo introduzca á la casa paterna para hacer en ella todo género de males; es infortunio que acaso solo México ha sufrido. El punto, pues, sobre validez de las mercedes de tierras hechas allí debiera ser para nosotros del todo indiferente; ningun interés mexicano se mezcla en él; y las personas á quienes toca han sabido tratar antes que nosotros y sin nosotros con el gobierno de los Estados-Unidos. Eso no obstante, se incluyó en el convenio el art. 10, mas bien por lo que nos debemos á nosotros mismos, que porque entendamos deber nada á otros. Era en cierto modo punto de reputacion que se reconociera el valor y fuerza legal de los actos de las autoridades nacionales, mientras aquel Estado perteneció á la Union mexicana.

En los otros territorios enagenados las concesiones, si algunas hay, son de leve importancia.

Lo contrario debe decirse de los pactos del artículo 11, uno de los mas clásicos del tratado. Nuestros Estados fronterizos llevan largos años de ser teatro de las incursiones de los bárbaros: la condicion de sus habitantes es la mas desgraciada que puede figurarse; hombres civilizados, espuestos cada dia y cada noche no solo á ver desaparecer sus bienes, fruto tal vez de largos y honrados afanes, sino á ser víctimas personalmente de la brutal ferocidad de los salvages, y á sufrir en sus familias ultrajes mas sensibles que la muerte. El riesgo con que se vive en aquellos paises, crecería en adelante si aposesionado el pueblo americano de los distritos que se le ceden, los indios fuesen lanzados de ellos para caer sobre nuestras tierras. Entonces esos Estados sufririan la última devastacion, la cual bien pronto pasaria á los inmediatos hasta llegar al corazon de la República. Nosotros no solo hemos querido precaver este mal, sino mejorar positivamente la situacion actual de los moradores de la frontera. Al efecto hemos estipulado en el artículo 11 que los indios no solamente no serán empujados de este lado de ella, sino que se les contendrá dentro de sus

Digitized by Google

límites, impidiendo el gobierno americano invadan nuestro territorio; para lo cual ha de emplear el leal ejercicio de su influjo y poder. Queda comprometido aquel Gobierno á prevenir y á reprimir toda incursion, con tanto celo y energía como si se ejecutase contra territorio suyo; á rescatar y devolvernos los cautivos que apresen los bárbaros: y á obligar á estos, en cuanto sea posible, á reparar los daños que causen sus depredaciones. En fin, nosotros hemos incluido en el artículo 11 cuantas precauciones acertamos á discurrir, y hemos cuidado de espresarlas en los términos mas precisos y significativos; debiendo aquí tributar un homenage de justicia al excelente Sr. Trist, que muy en particular en esta parte del tratado nos prestó la cooperacion mas franca y sincera: su ilustrado amor de la humanidad le hacia mirar nuestra causa como la causa de todas las naciones cultas, de la civilizacion contra la barbarie.

Sobre la indemnizacion pecuniaria que se ha convenido en el artículo 12 y siguientes, son indispensables algunas esplicaciones. Nosotros ofenderiamos el sentido comun si nos empeñásemos en demostrar que esa indemnizacion no es precio de la poblacion de los territorios cedidos, porque ningun hombre de sano juicio podrá figurarse (especialmente despues de vistos los artículos 8 y 9) que el Gobierno mexicano ha entendido vender, y que el de los Estados-Unidos ha pretendido comprar hombres. Especie es esta de tal jaez que solo podrá hallar cabida entre las apasionadas declamaciones de algun folleto de oposicion. Pero debemos protestar que la dicha indemnizacion tampoco es precio de los territorios que quedan para lo sucesivo fuera de nuestra línea. Esos territorios no han sido vendidos en el tratado; se habian perdido en la guerra: ésta ha marcado áhora con la espada los límites entre los Estados-Unidos y México, como lo ha hecho casi siempre entre pueblos vecinos, por mas que ello sea mengua y desgracia de la especie humana. Los cálculos que se han formado sobre el valor de lo que vamos á dejar de poseer, cálculos divinatorios en una parte, porque se trata de paises inexplorados, y notoriamente erróneos en otra, porque abrazan toda la superficie, y comprenden por lo mismo la propiedad privada que está solemnemente garantida á sus actuales dueños; esos cálculos, decimos, son ahora vanos y sin objeto, puesto que no se ha tratado de concertar y ajustar un negocio de venta. Si en tal caso nos halláramos, el Gobierno de la República seguramente no se habria resuelto á desmembrar por oro el territorio nacional.

Los quince millones pactados en el artículo doce, y lo que importen las estipulaciones del trece y catorce, son la indemnizacion mas alta que pudimos obtener como resarcimiento de los daños que resiente la República. Disminuida esta por el acrecentamiento que en territo-

Digitized by Google

rio adquiere su vecina, van á pesar sobre menor número de habitantes y sobre un pueblo menos grande las mismas obligaciones que antes tenia, y que por consiguiente son ya mas gravosas. Así nuestra deuda interior y esterior habrá de satisfacerse esclusivamente por la porcion del pueblo mexicano que conserva este nombre, cuando sin la cesion se derramaria sobre la república toda tal como era antes. Daños de esa especie son los que en la parte posible se reparan con la indemnizacion.

Por ella habrán de entregársenos en el acto que ratifiquemos el tratado, tres millones de pesos en numerario en la ciudad de México; deben ademas entregársenos otros doce millones, de una de las dos maneras que esplica el artículo doce. Si la república se propusiera enagenar todo el crédito que adquiere contra los Estados-Unidos, y hacerse de pronto de una gruesa suma, quizá debiera preferir el primer modo de pago: los bonos que en él se crian, con rédito de 6 por ciento anual, y teniendo asegurado ese rédito á lo menos por dos años, deben gozar buena estimacion en los mercados estrangeros y dentro de los mismos Estados-Unidos, supuesto que el papel de los préstamos que con igual interes ha contratado aquel gobierno durante la guerra, se enagenó siempre, segun se nos ha informado, en mas de su valor representativo. Mas si la república se propone destinar la indemnizacion á que sirva de base para un arreglo final y sólido de la hacienda, que pueda pensarse y plantearse con el sosiego necesario, contando para ello con una entrada independiente que cubra en parte considerable los gastos públicos, y libre al gobierno de la estrechez de solicitar el pan de cada dia; entonces será preferible el segundo. Como quiera que sea, habiéndosenos propuesto ambos modos por el comisionado americano, no teniendo nosotros órdenes para fijarnos en alguno de los dos, y no pudiendo adivinar los pensamientos de la autoridad suprema sobre el destino final de este dinero, tuvimos por mas conveniente asegurar á México el derecho de eleccion, y reservar esta para que se haga al ratificarse el tratado.

Por convenio ajustado en la ciudad de Washington el 11 de Abril de 1839, la República se comprometió á pagar las cantidades que fallase una comision mixta compuesta de individuos de ambas naciones, á cuyo juicio arbitral se someterian todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos contra México, haciendo las funciones de tercero, en caso de discordia entre los árbitros, el ministro de Prusia en aquella capital. Las reclamaciones que examinó la comision, ascendian á la suma de ocho millones y pico de pesos; mas en sentencia final quedó reducido su valor á solos 2.017,963 pesos.

En el artículo 6º del convenio citado se pactó que si México no pagaba al contado la cantidad que en su contra se declarase, la satis-

Digitized by Google

faria espidiendo libranzas contra sus aduanas marítimas, admisibles en un cincuenta por ciento de derechos, y ganando un rédito de ocho por ciento anual. Cuando llegó el tiempo de cumplir este compromiso, pareció muy gravoso al gobierno provisional, y por un segundo convenio que se firmó en México el 30 de Enero de 1843, quedó estipulado que para fin de Abril de aquel año pagaria la República todos los réditos vencidos hasta entonces; y que los que se causasen en adelante, asi como el capital, se amortizarian en el espacio de cinco años, haciéndose cada tres meses el abono que correspondiera.

En decreto de 5 de Mayo del mismo año de 43 el gobierno declaró que lo que la nacion tenia que pagar en todo el quinquenio, conforme al convenio segundo, eran 2.500.000 pesos, los cuales en el mismo decreto se prorratearon entre todos los Departamentos de la República. A esta capital se le exigieron ejecutivamente 270,000 pesos, los cuales se entregaron al comisionado americano, quedando por lo mismo reducida entonces nuestra deuda á 2.230,000 pesos. En las circunstancias en que hoy se halla México, no nos ha sido posible aclarar si despues se hicieron algunos otros abonos, aunque nos inclinamos á creer que al menos desde 1845 en que se cortaron las relaciones entre ambos gobiernos, nada se habrá pagado. No podemos pues asegurar cual es la cantidad precisa que hoy se debe; mas sea la que fuere, de su pago queda descargada para siempre la República por el art. 13 de nuestro tratado.

El ministro prusiano en Washington no llegó á fallar por falta de tiempo sobre algunas reclamaciones importantes 1.864,939 pesos. Ademas el dia mismo que se vencia el plazo señalado para sus trabajos á la comision mista, se presentaron otras reclamaciones que ascendian á la suma de 3.336,837 pesos, las cuales asi como las anteriores quedaron indecisas. En el art. 6º del segundo de los convenios citados atrás, se dijo que para el arreglo de todos estos pendientes se ajustaria mas adelante un tercer convenio. Y de facto se celebró uno en México el 20 de Noviembre de 1843; pero no habiendo sido ratificado, este punto aguardaba una determinacion final.

El artículo 14 de nuestro tratado se la dá, exonerando tambien á la República para siempre de toda responsabilidad en la materia, y cargando sobre los Estados-Unidos la que pueda resultar. Y debe notarse que aunque por el artículo 15 la obligacion de estos está restringida á pagar solamente hasta la suma de 3.250,000 pesos en satisfaccion de las reclamaciones de que acabamos de hablar en el párrafo anterior; la exoneracion de México no por eso es limitada, sino absoluta é indefinida, cualquiera que sea el monto á que dichas reclamaciones asciendan en liquidacion final. Este concepto está espresado con repeticion, y con toda la precision que nosotros

Digitized by Google

alcanzamos á darle, en los dichos artículos 14 y 15. El descargo á México y el pago por parte de los Estados-Unidos son dos actos diversos en sí mismos, cada uno de los cuales tiene sus calidades propias: aquel es mucho mas amplio y estenso que este: la restriccion puesta al segundo no destruye la ilimitada latitud del primero. En ese sentido hemos estipulado. Por lo demas, si ha de juzgarse de las reclamaciones pendientes por la suerte que tuvieron las ya decididas; los 3.250,000 pesos que á su pago deben destinar los Estados-Unidos, bastarán muy holgadamente para cubrir todas las que tengan algun fundamento de justicia.

Siendo de esclusivo interés del gobierno de Washington la liquidacion de ellas, México nada tiene que hacer con el tribunal de comisarios de que habla el art. 15: es negocio estraño para nosotros. Unicamente se cuidó de que la obligacion que contraemos de franquear los documentos necesarios para que el tribunal obre con luz y con justicia en sus fallos, no se estienda á desprendernos de los originales que podrian ser de importancia en nuestras oficinas; sino que quede cumplida con proporcionar cópias ó estractos auténticos de ellos.

La verdadera utilidad de los pactos contenidos en los tres artículos, no consiste precisamente en que la República se exima de pagar las cantidades á que ellos se refieren, sean de poca ó mucha monta; sino en saldar todas sus cuentas con la nacion vecina, y en no tener pendiente cosa alguna que pueda alterar la buena inteligencia entre ambos gobiernos, y dar lugar á contestaciones ocasionadas y peligrosas. Este es un bien de importancia suma.

Antes de alzar la mano del punto de indemnizacion, permítasenos hacer una observacion final. El monto de las tres partidas á que se refieren los artículos de que últimamente hemos hablado, puede ascender á 20,000.000 de pesos. La Luisiana en 1803 costó á los Estados-Unidos 11,250.000 pesos, y menos de cuatro millones que se destinaron á pagar reclamaciones de ciudadanos de los mismos Estados contra Francia; en todo, cosa de 15,000.000; siendo de advertir que los once no se entregaron de contado al gobierno francés, sino que se creó como ahora un papel que los representase. Por virtud de la cesion, la República americana se hizo dueño de las dos orillas del Missisipí, de territorios feracísimos, y de poblaciones de tan alta importancia como Nueva-Orleans, sin cuya posesion la República no valdria quizá la mitad de lo que vale. Pero hubo para nuestros vecinos otra ventaja: era la Luisiana un pais inmenso, de límites indefinidos, y esta circunstancia bastó para que se la extendiera hasta donde convino al pueblo que la adquirió. Así es que habiéndose marcado por lindero occidental de los Estados-Unidos en el primer tratado de límites con España el año de 95, la corriente del Missisipí desde la fron-

Digitized by Google

tera del Canadá hasta el grado 31, en el segundo tratado con aquella potencia el año de 19 ese mismo lindero occidental habia ya avanzado hasta el Océano Pacífico, en la costa norte de la Alta California. Admira sobre el mapa la grandeza del terreno que entre uno y otro lindero corre; quizá no es menor que la que se ha cedido en el tratado de Guadalupe. Y en importancia, especialmente relativa para los Estados-Unidos, no cabe comparacion entre ambas adquisiciones. Verdad es que para la Francia el desprenderse de la Luisiana era sacrificio menos gravoso que para México el hacer la cesion á que se nos ha precisado. Pero hay tambien una no pequeña diferencia entre comprar aquel pais por solos quince millones; y adquirir el que á nosotros nos pertenecia, por veinte, y á mas los gastos de la presente guerra, que segun se asegura exceden de cincuenta. Como quiera que sea, el hecho de haberse ya erogado por los Estados-Unidos este fuerte gasto, era un obstáculo invencible para que se nos aumentara la indemnizacion.

Pasando por fin al artículo 16, es bien sabido que la materia de fortificaciones, especialmente en las fronteras, ha dado lugar á desabrimientos y alguna vez á cosas mas graves entre gobiernos vecinos. Esta esperiencia fué tal vez la que hizo que en el tratado de paz general que se ajustó en Europa el año de 14, se pusiera por artículo expreso que cada nacion se reservaba la completa facultad de fortificar dentro de su propio territorio los puntos que para su seguridad estimara convenientes. A nosotros nos pareció oportuno copiar esa condicion en nuestro tratado.

Restablecida la paz, y con ella las relaciones mercantiles entre ambos paises, estas han de sujetarse á alguna regla. Lo mas llano fué revivir el tratado de comercio que estaba vigente ántes de comenzarse las hostilidades; y así lo hemos convenido en el artículo 17. Pero como ha sido política de la República de algunos años á acá (y muy cuerda á nuestro modo de ver), no celebrar tratados de esa clase por tiempo indefinido, hemos limitado la duracion del que ahora se restablece, á un espacio de ocho años; pasados los cuales la República puede anunciar su conclusion, siempre que le convenga, haciéndolo con un año de anticipacion.

El art. 19 podria parecer supérfluo consideradas las circunstancias: ¿quién iria á cobrar gabelas al ejército á quien ha favorecido la fortuna en el campo de batalla? El verdadero objeto de la estipulacion ha sido el obtener para nosotros las garantías que allí se establecen contra cierto género de abusos en los puertos, que podrian causar gran daño á nuestra hacienda.

Al ocupar los puertos mexicanos y establecer en ellos un nuevo arancel, los Estados-Unidos se comprometieron para con todas las

Digitized by Google

naciones á que los efectos que se importasen ó exportasen durante la ocupacion, no sufririan mas impuesto que el que espresa el mismo arancel. Ni decente, ni hacedero habria sido que el gobierno americano faltase á su palabra, violando el compromiso; pero tampoco era justo que éste se extendiera fuera del territorio ocupado por sus ejércitos. La combinacion de esos dos principios ha producido las seis reglas del art. 19.

Una consideracion de equidad, mas que un principio de rigorosa justicia, ha hecho entre nosotros que cuando se acuerda variar los aranceles, no se ponga desde luego en planta la variacion, sino que despues de publicada se concede todavía un espacio de tiempo, durante el cual, rigiendo aun la antigua tarifa, puede el comercio arreglar y combinar para lo de adelante sus especulaciones. El restablecer nuestros aranceles en el acto que se nos devuelvan las aduanas marítimas, si la devolucion se efectúa muy breve, seria opuesto á esa consideracion, y podria causar graves quebrantos al comercio. Por eso está convenido en el art. 20, que si la tal devolucion tiene lugar antes de sesenta dias contados desde 2 de Febrero, es decir, antes del 2 de Abril próximo, entonces los efectos que lleguen á nuestros puertos hasta ese dia, se sujeten no al arancel de México, sino á la tarifa americana.

La religion y la humanidad claman á una porque se aleje del mundo el azote de la guerra; y que cuando ella desgraciadamente sea inevitable, se haga de la manera menos estragosa posible. Estos sentimientos nos han sugerido los artículos 21 y 22, los cuales no necesitan comentario ni recomendacion. Solo diremos sobre el segundo que se tomó substancialmente del tratado que en 1785 celebraron los Estados-Unidos y Prusia. Ojalá sea un simple ornato en el que acabamos de ajustar, y no llegue nunca el caso de que deba ponérsele en ejecucion.

El término de cuatro meses señalado en el artículo último para el cange de ratificaciones, nos parece suficiente. Sin embargo, en precaucion de las contingencias que pueden ocurrir, lo hemos duplicado en el artículo adicional y secreto, aunque conocemos los riesgos que se corren prolongando por tanto tiempo la violenta situacion en que se halla la República.

Tal es, visto en sus pormenores, el ajuste que hemos firmado. La obra que se nos encomendó por el Supremo Gobierno, fué en sustancia la de recoger los restos de un naufragio: al contar y examinar éstos, preciso es que se estrañen no pocas cosas que perecieron en la borrasca. Nuestro territorio ha sufrido una diminucion considerable; algunos hermanos nuestros quedarán quizá fuera de nuestra sociedad política: estas pérdidas son de las mas sensibles que puede tener un

Digitized by Google

pueblo. Sin embargo, si se considera la extension, las calidades y ventajosa situacion del territorio que conservamos; si se recuerda, por ejemplo, que sola la baja California es igual en tamaño á Inglaterra, y Sonora á la mitad de Francia; que dentro de nuestro suelo quedan los ricos minerales de la cordillera, y los frutos de las dos zonas; que en ambos mares poseemos un estenso litoral, y que por él puede mantenerse un comercio provechoso con Europa, con América y con Asia; nos convenceremos de que si México no es algun dia una nacion muy feliz, y aun una nacion grande, su desgracia no provendrá de falta de territorio. Plegue al Todopoderoso que la dura leccion que acabamos de pasar, sirva para hacernos entrar en buen consejo, y curarnos de antiguos vicios. Sin esto, nuestra perdicion es segura: por el camino que hemos seguido, se llegará siempre al punto donde estábamos hace pocos dias, y no siempre será dado salir de él. México acabará, y acabará quizá en breve y con ignominia. Si este lenguage pareciere áspero, nosotros hemos debido huir de toda lisonja, y decir á la nacion la verdad pura y sin disfraz. Los aduladores de los pueblos han hecho en el mundo mayores males, que los aduladores de los reyes.

Permítanos V. E. manifestarle antes de concluir, que el buen concepto que en la primera negociacion se formó del noble carácter y altas prendas del Sr. Trist, se ha confirmado cumplidamente en esta segunda. Dicha ha sido para ambos paises que el Gobierno americano hubiese fijado su eleccion en persona tan digna, en amigo tan leal y sincero de la paz: de él no quedan en México sino recuerdos gratos y honrosos.

Sírvase V. E. aceptar nuestra atencion y respeto.—Dios y libertad, México, Marzo 1.° de 1848.—*Bernardo Couto.*—*Miguel Atristain.*—*Luis G. Cuevas.*—Exmo. Sr. Ministro de relaciones.

Digitized by Google